



Complementaria de la Ley N° 26734, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer respecto al cumplimiento de la normativa ambiental son los Ministerios o los organismos fiscalizadores de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas.

6. En el caso que se desarrollen dos o más actividades de competencia de distintos sectores, la autoridad sectorial competente se determinará en función de la actividad que genere mayores ingresos brutos anuales.

7. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, si bien la empresa Perquimicos es titular de la Planta de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y OPDH⁵, su actividad principal consiste en la recepción, almacenamiento, transvase y despacho de productos químicos inflamables a granel, es decir, realiza actividades pertenecientes al subsector industria, cuya autoridad sectorial es el Ministerio de la Producción.

8. Asimismo, es importante indicar que, mediante el Informe N° 001-2008-MEM-AAE-NAE/KPV⁶, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas señaló que las actividades que desarrolla la empresa Perquimicos no pertenecen al sector energía.

9. Por tanto, la autoridad ambiental competente para evaluar los temas relacionados a dicha empresa es la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, por lo que el OEFA no resulta ser la autoridad competente.

III.2 La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.

10. En virtud del artículo 37^o de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), la empresa Perquimicos debe presentar ante la autoridad competente la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, conteniendo la información sobre los residuos generados durante el año transcurrido, y el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos que estima va a ejecutar en el siguiente periodo.

En caso de que la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la actividad de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales.

5. Cabe precisar que dicha Planta de Abastecimiento se encuentra autorizada para operar mediante el Registro de Hidrocarburos N° 0004-PAB-15-2007.

6. Folios 25 y 26 del Expediente.

7. Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
 Artículo 37^o.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
 37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley" (...).



11. Asimismo, el artículo 115°⁸ del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGSR) establece que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos deben presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
12. De la revisión y análisis de la documentación remitida por la empresa Peruquímicos en sus descargos, se advierte que, con fecha 27 de febrero de 2012, la citada empresa presentó ante la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, cumpliendo con las obligaciones establecidas por el ordenamiento legal.
13. En consecuencia, habiendo quedado acreditado que la autoridad competente para fiscalizar las actividades de la empresa Peruquímicos es el Ministerio de la Producción y no el OEFA, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

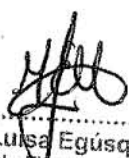
En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Peruquímicos S.A.C., mediante Resolución Subdirectoral N° 488-2013-OEFA-DFSAI/SDI, por los supuestos incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, de conformidad con lo indicado en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derivar al Ministerio de la Producción los actuados del procedimiento administrativo sancionador contenido en el Expediente N° 180-2013-OEFA/DFSAI/PAS, a fin de que proceda de conformidad a sus competencias.

Regístrese y comuníquese.


.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁸ Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".



Residuos Sólidos	Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Sancciones de Hidrocarburos, Escala de Multas y Sanciones contenida en la Tipificación y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
------------------	---	--

3. Con fecha 05 de julio de 2013, la empresa Perquimicos presentó su escrito de descargos, alegando lo siguiente:

i. Perquimicos es una empresa dedicada a la importación, distribución y comercialización de productos químicos y afines, por tanto el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 19-2007-MEM/AE, precisó que la autoridad competente para fiscalizar a su representada en materia ambiental era el Ministerio de la Producción.

ii. En tal sentido, con fecha 27 de febrero de 2012, la empresa Perquimicos cumplió con presentar ante el Ministerio de la Producción la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, para lo cual adjunta el cargo de presentación de dichos documentos.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento, las cuestiones en discusión son las siguientes:

(i) Determinar si la actividad que desarrolla la empresa Perquimicos se encuentra bajo el ámbito de competencia del OEFA.

(ii) Determinar si la empresa Perquimicos presentó o no la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

(iii) Determinar, de ser el caso, la sanción que corresponde imponer a la empresa Perquimicos.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Las actividades realizadas por la empresa Perquimicos y la competencia del OEFA sobre las mismas.

5. El artículo 50° de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 757, modificado por la Novena Disposición

Folios 09 al 31 del Expediente.

Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada "Artículo 50°.-

Las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política."



EXPEDIENTE : N° 180-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PERUQUÍMICOS S.A.C.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE
 COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Peruquímicos S.A.C. por los supuestos incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Lima, 30 SET. 2013

I. ANTECEDENTES

- El 11 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS¹, mediante el cual puso en conocimiento de esta Dirección que la empresa Peruquímicos S.A.C. (en adelante, Peruquímicos) no habría cumplido con las disposiciones de la normativa ambiental vigente, al no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 488-2013-OEFA-DFSAI/SDI², notificada el 14 de junio del 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Peruquímicos por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y	Hasta 5 UIT

¹ Folios 01 al 03 del Expediente.

² Folios 05 al 07 del Expediente.